

- Oficial 1ª
 - Oficial 2ª
 - Peón
 - Convocatoria 09/07 (Decreto 2009/01894)
 - Psicólogo
 - Convocatoria 09/11 (Decreto 2009/02322)
 - Profesor Danza Española
 - Convocatoria 09/12 (Decreto 2009/02701)
 - Monitor Ocupacional
 - Convocatoria 09/15 (Decreto 2009/02858)
 - Gerente Area Educación
 - Convocatoria 09/16 (Decreto 2009/02869)
 - Asistente Infantil
 - Educador Infantil
 - Auxiliar Social
 - Convocatoria 10/01 (Decreto 2010/00712)
 - Profesor Música Dulzaina
 - Convocatoria 10/20 (Decreto 2010/01831)
 - Profesor Música Oboe
 - Profesor Música Saxofón
 - Convocatoria 11/03 (Decreto 2011/00556)
 - Operario Servicio Recogida Animales
 - Convocatoria 11/08 (Decreto 2011/00557)
 - Oficial Electricista
 Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.
 Calp a 29 de junio de 2011
 EL CONCEJAL DELEGADO,

1114880

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2011, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de desarrollo del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos en la Administración Municipal y exponer al público por plazo de un mes la citada Ordenanza, a fin de que los interesados pudieran examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación inicial, éste ha devenido definitivo, publicándose el texto íntegro de dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70.2 puesto en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE DESARROLLO DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Pág.

PREÁMBULO ... 1

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto ... 4

Artículo 2. Ámbito de aplicación ... 4

Artículo 3. Sede electrónica ... 5

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, GARANTÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Principios ... 6

Artículo 5. Derechos y garantías ... 8

Artículo 6. Obligaciones ... 10

CAPÍTULO III DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Sección primera. De los mecanismos de identificación y autenticación

Artículo 7. Información de libre acceso ... 10

Artículo 8. Tablón de Edictos ... 11

Artículo 9. Identificación por el ciudadano y autenticación de su actuación.. 11

Artículo 10. La representación del ciudadano por medios electrónicos ... 13

Sección segunda. De la relación con la Administración por medios electrónicos

Artículo 11. Modelos normalizados de solicitud o aportación de documentación ... 13

Artículo 12. Consentimiento para la relación por medios electrónicos ... 15

Artículo 13. Aportación de originales electrónicos por los ciudadanos y declaración responsable ... 16

Artículo 14. Mecanismos para la simplificación en la aportación de documentos por medios electrónicos ... 17

Artículo 15. Registro electrónico ... 18

Artículo 16. Pago electrónico ... 19

Artículo 17. Comunicaciones electrónicas sin efectos jurídicos ... 20

Artículo 18. Recepción de notificaciones por medios electrónicos ... 21

Artículo 19. Consulta electrónica de información privativa ... 22

CAPÍTULO IV. LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA GESTIÓN

INTERNA DEL AYUNTAMIENTO

Sección primera. Mecanismos de identificación y autenticación en el Ayuntamiento

Artículo 20. Identificación electrónica de la Administración municipal de El Campello y autenticación del ejercicio de su competencia ... 23

Artículo 21. Actos administrativos automatizados ... 24

Sección segunda. De la gestión por medios electrónicos

Artículo 22. Procedimiento electrónico ... 25

Artículo 23. Expediente electrónico ... 27

Artículo 24. Documento electrónico ... 27

Artículo 25. Copia electrónica ... 28

Artículo 26. Compulsión electrónica ... 29

Artículo 27. Terminación del procedimiento por medios electrónicos ... 30

Artículo 28. Archivo electrónico de documentos ... 30

Sección tercera. Relaciones de interoperabilidad

Artículo 29. Del intercambio de documentos y datos por medios electrónicos. Interoperabilidad interna ... 30

Artículo 30. Relaciones de interoperabilidad con otras Administraciones públicas ... 30

CAPÍTULO V. PLATAFORMA, ORGANIZACIÓN E IMPULSO DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 31. La plataforma de administración electrónica ... 32

Artículo 32. Órgano competente para el desarrollo de la Ordenanza de Administración Electrónica ... 33

Artículo 33. Observatorio municipal de Administración Electrónica ... 34

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ... 35

DISPOSICIONES ADICIONALES ... 36

DISPOSICIONES FINALES ... 36

GLOSARIO ... 38

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de El Campello lleva años trabajando

en diferentes proyectos relacionados con la Modernización municipal, en la puesta en marcha de servicios electrónicos

y en definitiva en el impulso de la sociedad de la información y el conocimiento.

Se suele llamar Administración electrónica a aquel Modelo de Administración Pública basado en el uso de las nuevas tecnologías combinado con aquellos cambios organizativos y jurídicos necesarios con el objetivo de mejorar la eficacia interna, las relaciones interadministrativas y las relaciones con las empresas, organizaciones y personas.

El Ayuntamiento de El Campello considera que la Administración es única para los/las ciudadanos/as independientemente de los canales y los medios a través de los cuales se presten los servicios, sean éstos desempeñados de forma presencial o mediante la utilización de mecanismos electrónicos. Por tanto, preferimos no hablar de Administración electrónica sino de la prestación del servicio público por medios electrónicos.

El impulso del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos se fundamenta en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otro lado, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, ya estableció que especialmente los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los/las vecinos/as, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los/las ciudadanos/as a los Servicios Públicos, ha pasado del impulso en la utilización de las TIC (previsto en las leyes anteriores) al reconocimiento del derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del «podrán» al «deberán», como se insiste en su Exposición de Motivos.

En este sentido, podemos afirmar que la implantación del uso de medios electrónicos por la Administración municipal demanda nuevas formas de actuación, mejorando la calidad, agilidad y rendimiento de los servicios electrónicos a la ciudadanía, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, reduciendo costes, favoreciendo la integración interdepartamental y simplificando los procesos.

Por todo lo anterior se hace necesario que la Administración municipal, teniendo en cuenta la potestad de autoorganización prevista para las entidades locales en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dote de un instrumento normativo que, amparándose en los derechos de los/las ciudadanos/as reconocidos en la ley regule la relación electrónica de los mismos y las empresas con la Administración municipal y establezca los principios generales de actuación de las Áreas y servicios de municipales en cuanto a la prestación de servicios electrónicos.

Todos estos aspectos constituyen el contenido de esta Ordenanza que debe permitir la implantación decidida y eficiente del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos en el Ayuntamiento de El Campello.

En su Capítulo I se determina el objeto y objetivos que rigen el servicio público por medios electrónicos en el Ayuntamiento de El Campello y su ámbito de aplicación.

El Capítulo II clarifica los principios, derechos y obligaciones que ampara la presente normativa. En este sentido, se considera que los derechos de la ciudadanía no son específicos para cada Administración ya que se encuentran recogidos y amparados por normas de rango legal y de carácter básico. En concreto, en el artículo 35 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en el art 6 de la Ley 11/2007 de Acceso electrónico de los/las ciudadanos/as a los servicios públicos. Por tanto, en la presente ordenanza nos remitimos a ambos articulados asumiendo la garantía de dichos derechos para aquellas personas que se relacionen con la Administración municipal. Al mismo tiempo, tenemos presente que los derechos de la ciudadanía no sólo comportan obligaciones para la Administración municipal sino también implican deberes por parte de la ciudadanía que recogemos también en esta normativa. Por último, se hace mención de los principios básicos que deben regir los servicios electrónicos en la Administración municipal teniendo en cuenta los principios que ya establece la Ley 11/2007 e incluyendo algunos nuevos necesarios para la regulación municipal representando todos ellos el marco y el espíritu de la presente ordenanza.

El Capítulo III regula la relación del ciudadano/a por medios electrónicos con el Ayuntamiento de El Campello aglutinando todas aquellas consideraciones que éstos tienen que tener en cuenta en sus relaciones con las diferentes unidades del Ayuntamiento. Se estructura este capítulo en dos secciones: en la primera, se desarrollan los mecanismos de identificación y autenticación de los/las ciudadanos/as. La segunda sección se centra en cómo les afecta su relación

electrónica con el Ayuntamiento considerando tanto aspectos de formato o soportes admitidos como requerimientos para poder realizar las diferentes actuaciones teniendo en cuenta los límites y requisitos en base a los cuales, éstas deben realizarse.

El Capítulo IV regula aquellos aspectos relacionados con la gestión interna por medios electrónicos en el Ayuntamiento de El Campello. En la primera, de forma paralela al ámbito ciudadano del capítulo anterior, se desarrollan los mecanismos para la identificación y autenticación del empleado público. En la segunda sección se establecen los criterios que van a regir la gestión por medios electrónicos, y los preceptos en base a los cuales se van a establecer las relaciones de interoperabilidad.

El Capítulo V regula la Plataforma, Organización e impulso del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos en el Ayuntamiento de El Campello. En este sentido, se crea el Observatorio municipal de Administración Electrónica, como órgano asesor en materia de Administración electrónica y de control y seguimiento del Plan Municipal de Administración electrónica. Igualmente se habilita la figura y el régimen de competencias del Defensor del usuario de la Administración electrónica como órgano competente para atender las quejas y realizar las sugerencias pertinentes para mejorar las relaciones electrónicas de la ciudadanía con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza desarrolla los preceptos establecidos en la Ley 11/2007 y regula la prestación del servicio público en el Ayuntamiento de El Campello teniendo en cuenta la progresiva utilización de las tecnologías de información y, específicamente, los medios electrónicos en el desarrollo de su actividad administrativa, en sus relaciones con la ciudadanía, y con el resto de Administraciones Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a:

a) A todas las Áreas, órganos y servicios del Ayuntamiento de El Campello.

b) Los organismos autónomos, las sociedades y las entidades concesionarias de servicios públicos municipales, cuando así lo aprueben sus órganos de gobierno o lo disponga el título concesional, en sus relaciones con el Ayuntamiento y con los/las ciudadanos/as, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.

c) Será también aplicable a las relaciones entre el Ayuntamiento de El Campello y las restantes Administraciones Públicas con las que establezca relaciones de Interoperabilidad.

d) A las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad jurídica en sus relaciones con las entidades incluidas en el apartado a) de este artículo.

Artículo 3. Sede electrónica

1. La sede electrónica se establece en la dirección www.elcampello.es

2. Se realizarán a través de sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración municipal o de los ciudadanos por medios electrónicos sin perjuicio de incorporar otra tipología de información de carácter público.

3. La sede electrónica del Ayuntamiento de El Campello se creará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en materia de Administración Electrónica. La identificación de la sede tendrá en cuenta:

a) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) Identificación de la persona titular así como del órgano u órganos responsables de su gestión y de la tipología de servicios puestos a disposición de los/las ciudadanos/as en la misma.

c) Se podrán crear una o varias subsedes dependientes de una sede principal. En ese caso, se deberá facilitar el acceso de una forma clara desde la sede principal sin

perjuicio del acceso electrónico directo. La persona titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración pública no será responsable de la integridad, veracidad o actualización de ésta última.

4. La sede electrónica, una vez publicada, tendrá en cuenta el siguiente contenido mínimo:

a) Relación de servicios disponibles en la sede electrónica y los canales y medios de identificación a través de los cuales se pueda acceder a los mismos. La identificación de cada uno de los servicios por su carácter dinámico, será aprobada mediante resolución del órgano competente en materia de Administración electrónica.

b) Órgano administrativo responsable de la integridad, veracidad y actualización de cada uno de los servicios y transacciones a los que puedan accederse en la sede electrónica.

c) Requisitos para acceder a cada uno de los servicios publicados: medios de identificación, canales y aquellos otros que en cada caso se establezcan por la unidad competente en materia de Administración electrónica.

d) Mecanismos habilitados para la comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos dentro del ámbito de aplicación de la sede.

e) Enlace para la formulación de sugerencias y reclamaciones en base al procedimiento que se establezca.

f) Publicación electrónica de actos y comunicaciones indicando el carácter sustitutivo o complementario respecto al tablón de anuncios o edictos.

g) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007.

5. Los preceptos derivados de la presente ordenanza sólo vincularán a los servicios disponibles en la sede electrónica cuya relación tal y como se establece en el punto 4 de este artículo será publicada en la misma para el adecuado conocimiento de la ciudadanía.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, GARANTÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Principios

La presente Ordenanza presenta una total adecuación a los principios establecidos en la Ley 11/2007 en su artículo 4, estando en total consonancia con los mismos.

a) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.

b) Principio de igualdad. En ningún caso el uso de medios electrónicos puede implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para todas las personas que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.

c) Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medio electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

d) Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los/las ciudadanos/as ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas, al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones aportados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los/las ciudadanos/as.

f) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, que tendrán el mismo nivel de garantías seguridad que se requieran para la utilización de medios no electrónicos.

g) Principio de proporcionalidad en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a

la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones.

h) Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por la ciudadanía y por las administraciones públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.

j) Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia en la actividad administrativa.

k) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

l) Principio de Intermodalidad de medios. Para garantizar una evolución gradual y progresiva de la incorporación de los procedimientos y servicios municipales al medio electrónico se establece el presente principio que establece que un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente siempre que se asegure la integridad y la seguridad jurídica del conjunto del procedimiento.

m) Principio de igualdad de género. El Ayuntamiento establecerá las medidas efectivas para que las actuaciones administrativas cumplan con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, impidiendo la perseverancia de cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres.

n) Principio de cooficialidad lingüística. El Ayuntamiento garantizará la cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. Derechos y garantías

1. En el marco de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los/las ciudadanos/as a los Servicios Públicos, la presente Ordenanza garantiza la igualdad, la protección de datos de carácter personal, la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, y conservación de la información y de los documentos en que se empleen medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2. Los ciudadanos y ciudadanas, en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, tienen los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley de Acceso electrónico y que reproducimos en la presente ordenanza para su mejor conocimiento:

a) A elegir el canal, entre aquellos disponibles en la sede electrónica para cada servicio, a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración Municipal.

b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder del Ayuntamiento, la cual utilizará medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

c) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración municipal.

d) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados/as, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

e) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado/a.

f) A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

g) A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica reconocidos oficialmente.

h) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones del Ayuntamiento.

i) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

j) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la Administración Municipal siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía.

Artículo 6. Obligaciones

1. Las personas físicas y jurídicas y las demás Administraciones en el marco de su relación con el Ayuntamiento de El Campello están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Obligación de facilitar a la Administración municipal información veraz y completa, adecuada a los fines para los que se solicita.

b) Obligación de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con las unidades administrativas municipales cuando éstas así lo requieran.

c) Obligación de custodiar los elementos identificativos personales intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos.

d) Obligación de utilizar los servicios y procedimientos de la sede electrónica que se le pongan a disposición de buena fe y evitando el abuso.

2. **Obligatoriedad.** En la regulación de cada procedimiento electrónico se podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con el Ayuntamiento utilizando sólo medios electrónicos, cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

CAPÍTULO III DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO/A POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Sección primera. De los mecanismos de Identificación y autenticación

Artículo 7. Información de libre acceso

1. Será de libre acceso para los/las ciudadanos/as, sin necesidad de identificación, la siguiente información

Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general en cualquier ámbito municipal

Consultas de disposiciones generales e información normativa

El presupuesto municipal

Expedientes sometidos a información pública

Cualquier otra información de acceso general

2. La información pública de libre acceso que se encuentre disponible en la sede electrónica deberá estar totalmente actualizada tal y como se establece en la Ley 11/2007. La responsabilidad del mantenimiento y actualización de dicha información será de las diferentes áreas y servicios que la generen que deberán responsabilizarse de vigilar y comprobar la correcta actualización de la misma.

Artículo 8. Tablón de Edictos

1. El tablón de edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial se deba publicar o notificar mediante edictos.

2. El tablón de edictos no requerirá ningún mecanismo de identificación para su consulta.

3. A los efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos

Artículo 9. Identificación por el/la ciudadano/a y autenticación de su actuación

1. Los ciudadanos y ciudadanas podrán identificarse y acreditar su voluntad en sus relaciones con la Administración municipal a través de los siguientes mecanismos.

Para personas físicas los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI y los sistemas de firma avanzada admitidos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 2b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona jurídica o de entidades sin personalidad jurídica, según lo establecido en la Ley 59/2003 en todos aquellos procedimientos y servicios donde se admitan.

Se podrán establecer otros tipos de firma electrónica que permitan garantizar la seguridad y la integridad en la identificación y la acreditación de la voluntad del/de la ciudadano/a teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- Las características de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.

- La proporcionalidad entre el requisito y la trascendencia que pueda tener el trámite en concreto en la esfera jurídica de los/las ciudadanos/as.

- La exigencia formal de firma del escrito presentado por el/la ciudadano/a en la normativa de procedimiento administrativo general

- El nivel de seguridad jurídica en función de los riesgos asociados a la operativa de gestión.

- La disponibilidad de la tecnología y los recursos.

2. Los diferentes procedimientos y trámites que estén disponibles en la sede electrónica deberán hacer mención de las formas de identificación admisibles tal y como se recoge en la presente Ordenanza.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios.

4. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 71 de la Ley 30/1992, la Administración municipal requerirá de los particulares la corrección de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en este artículo.

Artículo 10. La representación del ciudadano/a por medios electrónicos

1. Los ciudadanos y ciudadanas podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen por medios electrónicos. La validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación que se podrá llevar a cabo por los siguientes medios:

Mediante la presentación del apoderamiento en soporte electrónico, de acuerdo a los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación en los registros municipales o de aquellas entidades con las que hubiera celebrado el correspondiente convenio.

Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de de El Campello.

Cuando se considere conveniente, la Administración municipal podrá, en cualquier momento, solicitar al apoderado la justificación del apoderamiento.

2. Cuando en una solicitud haya más de un/a interesado/a, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos ellos y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con la persona que haya encabezado la solicitud.

Sección segunda. De la relación con la Administración por medios electrónicos

Artículo 11. Modelos normalizados de Solicitud o aportación de documentación

1. El Ayuntamiento, por medio de resolución del órgano competente en materia de Administración electrónica, establecerá los contenidos mínimos de todos los formularios así como el modelo general para aquellas solicitudes, escritos y comunicaciones que no correspondan a procedimientos y trámites. Asimismo se aprobarán los formatos, soportes y sistemas que permitan la presentación por medios electrónicos con plenas garantías tanto de los Modelos Normalizados de Solicitud o Aportación de Documentos como de los

documentos anexos al mismo que puedan presentarse por medios electrónicos.

2. Los Modelos Normalizados de Solicitud o aportación de documentación, una vez aprobados serán puestos a disposición de la ciudadanía en la sede de Administración electrónica para los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación electrónica. En la misma sede se publicarán también los condicionantes y los requerimientos exigidos para su presentación electrónica.

3. Los Modelos normalizados de solicitud deberán contener, como mínimo la información necesaria que permita su catalogación e incorporación al repositorio de documentos del Ayuntamiento con todas las garantías archivísticas y de conservación.

4. Los Modelos normalizados de solicitud de inicio contendrán, además, los siguientes apartados complementarios:

a) La identificación del procedimiento del que forman parte y de la Unidad orgánica de inicio.

b) La correcta identificación de la persona interesada y de sus datos acreditativos.

c) Los datos asociados a la representación de la persona interesada contemplando tanto los datos vinculados al representado como al representante.

d) La completa identificación de la documentación que se acompaña anexa al Formulario de inicio (en el caso en que sea necesario).

e) La admisión o no de la declaración responsable y de los documentos en que aplica según condiciones establecidas en el art 13 de la presente Ordenanza.

f) El tratamiento del consentimiento de la persona interesada.

5. Los Modelos normalizados para la aportación de documentación contendrán los datos necesarios para la identificación del expediente del que forman parte de manera que puedan ser asociados y vinculados al mismo.

6. Con el objeto de facilitar su uso, los modelos normalizados de solicitud podrán incorporar comprobaciones automatizadas respecto a la información aportada respecto a datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones, o incluso ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte al objeto de que la persona interesada verifique la información o, en su caso, la modifique o complete.

Artículo 12. Consentimiento para la relación por medios electrónicos

Se define consentimiento a toda aquella manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

El consentimiento del ciudadano/a para el tratamiento de sus datos de carácter personal podrá ser expreso o ser recogido de forma tácita en aquellos supuestos de tratamiento de datos no especialmente protegidos. El consentimiento tácito será deducible del voluntario acceso por parte del ciudadano/a a los diferentes servicios ofrecidos en la sede electrónica. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos para un determinado procedimiento, cuando tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, la persona interesada realiza actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación.

En aquellos casos en que el procedimiento lo contemple, se podrá dejar clarificada por el/la ciudadano/a su preferencia por la notificación electrónica estableciendo expresamente el consentimiento para la notificación por medios electrónicos y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el art 18 de la presente ordenanza.

La suscripción por los/las ciudadanos/as a los temas de interés que se le ofrezcan desde la sede electrónica equivaldrá al consentimiento para la recepción de comunicaciones.

Los ciudadanos y ciudadanas, en ejercicio de su derecho a no aportar datos y documentos en poder de la Administración podrán expresar su consentimiento para que los

datos asociados a cada procedimiento puedan ser transmitidos a otras Administraciones o entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Mediante resolución del órgano competente en materia de protección de datos se identificará en la sede el mecanismo para recoger el consentimiento por parte del ciudadano. Igualmente, se establecerá en la sede electrónica el mecanismo para recoger la revocación del consentimiento cuando así se desee.

Artículo 13. Aportación de originales electrónicos por los/las ciudadanos/as y declaración responsable.

1. Los ciudadanos y ciudadanas deberán aportar, cuando deseen realizar la presentación electrónica, no sólo la instancia sino también el resto de documentos originales electrónicos que se requieran para la formalización de la presentación, considerando como tales aquellos documentos conformes con las especificaciones de la Ley 11/2007 y los términos establecidos en la presente Ordenanza en el art 24.

2. En aquellos casos en que así se permita de forma expresa para cada procedimiento, el documento papel original podrá ser sustituido por copias autenticadas por los/las ciudadanos/as que permitan su tratamiento electrónico, siendo responsable éstos de garantizar que el documento aportado corresponde con el original que obra en su poder. Para ello, deberán tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:

a) Que así aparezca identificada esta posibilidad en la sede electrónica en la información asociada al procedimiento y correctamente identificado en el Modelo normalizado de solicitud o aportación de documentación. La declaración responsable deberá venir expresamente asociada al documento concreto donde se permita y vinculada al tipo de procedimiento según condiciones de aplicación establecidas por la unidad competente.

b) La responsabilidad por los/las ciudadanos/as sobre la autenticidad de los documentos se garantizará mediante la incorporación por éstos de su firma electrónica avanzada en los documentos así aportados reservándose las diferentes unidades de Gestión la posibilidad de cotejar, cuando así se considere necesario, la veracidad de dichos documentos con los originales en poder de los/las ciudadanos/as.

c) La posibilidad de presentación de los documentos en clave de declaración responsable quedará, en cualquier caso, excluida si existe constancia o quede acreditada la existencia de dicho original en formato electrónico.

Artículo 14. Mecanismos para la simplificación en la aportación de documentos por medios electrónicos

La presentación de documentos o solicitudes por medios electrónicos estará acorde con los principios de simplificación atendiendo a facilitar dicha actuación por la persona interesada. Para facilitararlo, a efectos de no aportar datos y documentos se establece lo siguiente:

a) Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza promoverán la eliminación de certificados o documentos en papel que serán sustituidos, cuando sea posible, por certificados electrónicos o por transmisiones de datos siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos contenidos

b) El Ayuntamiento regulará los mecanismos y condiciones en que deban realizarse las transmisiones de datos entre órganos y unidades.

c) El Ayuntamiento promoverá la suscripción de convenios de colaboración con otras administraciones para favorecer la sustitución de aportaciones de documentos por transmisiones de datos entre las diferentes Administraciones.

d) En todo caso, el intercambio de información por medios electrónicos estará limitada estrictamente a aquellos datos que sean requeridos a los ciudadanos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de sus procedimientos y actuaciones en aras a agilizar la relación del ciudadano con dichas Administraciones.

f) El consentimiento de los interesados será recogido atendiendo a lo establecido en el art 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Registro electrónico

1. Por mediación de la presente ordenanza se crea el registro electrónico que se integrará con el registro general del Ayuntamiento de El Campello formando parte del mismo a todos los efectos jurídicos. Los demás organismos públicos podrán utilizar el registro electrónico del Ayuntamiento para lo cual deberán suscribir el correspondiente convenio.

2. El acceso al registro electrónico se podrá realizar durante las 24 horas del día, todos los días del año. La fecha de entrada o salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. A los efectos del cómputo de plazos la recepción de documentos en un día inhábil se entenderá efectuada al primer día hábil siguiente. El registro electrónico se registrará por la fecha y hora oficiales o en su caso, en lo que establezca en la sede electrónica de acceso.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones al registro electrónico tendrá los mismos efectos que la efectuada por el resto de medios admitidos en el art 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

4. El registro electrónico estará habilitado para recepcionar las solicitudes, escritos o comunicaciones de los/las ciudadanos/as teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el art 11 de la presente Ordenanza en lo que se refiere a los Modelos normalizados de Solicitud y aportación de documentos.

5. El registro emitirá automáticamente un justificante de recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dejará constancia de la anotación de entrada. Además, se emitirá una Copia autenticada con fecha, hora y número de entrada en el registro que podrá conformar un único documento junto con el justificante de recepción.

6. Los registros electrónicos podrán rechazar los documentos electrónicos que se les presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de documentos no normalizados dirigidos a órganos y organismos fuera del ámbito material del registro.

b) En el caso de documentos normalizados cuando no se cumplimenten los campos requeridos o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento. En ese caso, se informará a la persona interesada para permitir cuando sea posible, la subsanación de las deficiencias y el mecanismo para articularlas.

c) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad del sistema.

7. Cuando por razones técnicas se prevea que no pueda estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

8. En ningún caso tendrán la consideración de registro electrónico los buzones de correo electrónico corporativo o dispositivos de fax asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades que conforman la administración municipal

Artículo 16. Pago electrónico

El pago de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público podrá realizarse por vía telemática por cualquier medio admitido en la sede electrónica y por cualquier entidad financiera de las identificadas en la misma atendiendo al procedimiento y mecanismos técnicos establecidos para este servicio.

La realización del pago por medio telemático no supone alteración alguna en cuanto a las obligaciones de cualquier clase por las que sea responsable la persona interesada, en particular las relativas a la documentación y a la presentación de la documentación exigida.

La imposibilidad de realizar el pago por medio telemático no supone alteración alguna del cumplimiento de dicha obligación dentro de los plazos establecidos.

Artículo 17. Comunicaciones electrónicas sin efectos jurídicos

1. Las diferentes áreas y servicios municipales podrán establecer mecanismos de comunicación sin efectos jurídicos

en el marco de sus relaciones con la ciudadanía teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

a) Cada área y servicio, atendiendo al principio de proporcionalidad, identificará los ámbitos donde aplicar el mecanismo de comunicación en base al procedimiento que así se establezca según el órgano competente en materia de Administración electrónica.

b) El Ayuntamiento podrá, asimismo, hacer llegar a la ciudadanía, de una forma automatizada, comunicaciones sobre temas de interés tanto relacionados tanto con información pública como con información privativa para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En la sede electrónica del Ayuntamiento estará publicada la relación de temas y, en su caso, el servicio de comunicación electrónica vinculado a cada uno de ellos.

- El/la ciudadano/a se debe haber suscrito previamente al servicio de comunicaciones dejando constancia tanto de su consentimiento como de los ámbitos donde deseen ser informados.

- Cada área y servicio identificará los ámbitos, servicios y procedimientos donde aplica el servicio de comunicaciones electrónicas automatizadas en base al Modelo y procedimiento que se establezca mediante resolución del órgano competente en materia de Administración electrónica.

2. En cualquier caso, la comunicación electrónica sólo tendrá validez a efectos informativos por lo que no se desprendrán de la misma efectos jurídicos.

Artículo 18. Recepción de notificaciones por medios electrónicos

1. Rige para la notificación lo dispuesto en el art 28 de la ley de Acceso electrónico teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) La notificación se practicará por medios electrónicos sólo para los procedimientos que expresamente lo señalen en su normativa específica y se encuentren habilitados por la Administración municipal para el envío de notificaciones por vía telemática.

b) En la sede electrónica se publicarán las entidades que ofrezcan una dirección electrónica segura y que permitan el envío de las notificaciones electrónicas emitidas por la Administración municipal, informando asimismo de los requisitos para la obtención de la Dirección electrónica única por los/las ciudadanos/as.

c) La dirección electrónica será única para todas las posibles notificaciones a practicar por la Administración municipal y tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará la dirección electrónica única, comunicándose así a la persona interesada.

d) La notificación se entenderá practicada a todos los efectos cuando se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica única. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica asignada a la persona interesada y el acceso de ésta al contenido del mensaje de notificación, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

e) La persona interesada podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, y siempre que se den los siguientes condicionantes:

Se señale un lugar donde practicar las notificaciones teniendo en cuenta los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El expediente no esté ya en fase de instrucción. En ese caso, se seguirá practicando la notificación por el medio electrónico y se comunicará a la persona interesada este

hecho informándole que la notificación por el medio señalado se aplicará a las notificaciones sucesivas.

Artículo 19. Consulta electrónica de Información privada

1. Los ciudadanos y ciudadanas podrán acceder a través de la sede electrónica a aquella información acerca del estado de tramitación de aquellas actuaciones administrativas en las que tengan la condición de interesados/as.

2. El acceso electrónico para la consulta de datos personales exigirá la identificación de las personas interesadas mediante la utilización de los mecanismos de identificación que se establezcan teniendo en cuenta, en cualquier caso, el principio de proporcionalidad recogido en la presente ordenanza.

3. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados y la fase en la que se encuentran así como la fecha en la que fueron dictados. El Ayuntamiento podrá facilitar a la persona interesada servicios de comunicación automatizados, previa suscripción, según lo establecido en el art 17 de la presente ordenanza.

4. Lo establecido en el presente artículo aplicará a todos aquellos procedimientos que estén habilitados en la sede electrónica. Por parte del órgano competente en materia de Administración electrónica se irán progresivamente incorporando nuevos ámbitos de consulta en la sede facilitando al mismo tiempo la información actualizada sobre todas las tipologías de servicios que se puedan consultar.

CAPITULO IV. LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA GESTIÓN INTERNA DEL AYUNTAMIENTO

Sección primera. Mecanismos de identificación y autenticación en el Ayuntamiento

Artículo 20. Identificación electrónica de la Administración municipal de El Campello y autenticación del ejercicio de su competencia

1. Las respectivas entidades del Ayuntamiento de El Campello sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrán utilizar para identificarse sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

a) La Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico será el mecanismo prioritario de identificación para los empleados públicos de la Corporación municipal. El Ayuntamiento facilitará las medidas para que aquello puedan obtener este dispositivo de firma de una forma ágil.

b) Excepcionalmente se podrá utilizar la Firma basada en certificado de empleado público al servicio de la Administración municipal. Por parte de resolución del órgano competente en materia de Administración electrónica, se identificarán los supuestos y causas de aplicación de este mecanismo de identificación dándoles cobertura.

c) Se utilizarán, asimismo, sistemas de código seguro de verificación de documentos para su aplicación en las actuaciones automatizadas que se encuentran reguladas en el art siguiente.

2. Corresponderá a las personas identificadas en los certificados electrónicos el uso de los mismos en el ejercicio de sus funciones públicas con respecto a los límites que, en cada caso, se hagan constar en aquéllas.

Artículo 21. Actos administrativos automatizados

1. Se admite también, en el ámbito de cobertura de la presente Ordenanza la utilización de la firma electrónica para la actuación administrativa automatizada entendida como aquella resultado de una aplicación informática programada para que opere automáticamente sin que, para su generación se precise la intervención personal y directa de la persona titular del órgano o puesto directivo identificado en el certificado.

2. La firma electrónica para la actuación administrativa automatizada se basará en cualquiera de los dispositivos siguientes:

a) Certificado de sello electrónico que incluirá el número de identificación fiscal de la Administración o entidad pública

y vinculará como firmante al órgano actuante o, en su caso, a la persona que ostenta la competencia.

b) Código seguro de identificación

c) En su caso, se podrán superponer ambos mecanismos de forma complementaria.

3. En la sede electrónica se establecerán:

a) Los mecanismos para la verificación o validación de los documentos emitidos mediante este sistema.

b) El órgano competente para la impugnación o la interposición de recursos

4. La firma electrónica automatizada podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

a) En actuaciones que consistan en la comunicación o declaración de un hecho, acto o acuerdo preexistente.

b) En actuaciones que consistan en la constatación de los requisitos previstos en la normativa aplicable o, en la posterior declaración, en su caso, de la consecuencia jurídica predeterminada

c) Expedición automática de recibos de presentación por el registro electrónico de la Administración.

d) Actos automáticos de impulso del procedimiento y de mero trámite.

e) Actuaciones automatizadas de comprobación y validación.

f) Foliado automático de expedientes electrónicos.

g) En otros que así se determine por el órgano competente y responsable de su gestión teniendo en cuenta el procedimiento establecido mediante resolución por el órgano competente en materia de Administración electrónica.

Sección segunda. De la gestión por medios electrónicos

Artículo 22. Procedimiento electrónico.

1. En la sede electrónica figurará la relación de procedimientos que pueden tramitarse de forma electrónica.

2. Las diferentes entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrán incorporar sus procedimientos administrativos, servicios y trámites al medio electrónicos de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza. La incorporación es entendida como un concepto amplio abarcando también cualquier tipo de modificación de los procedimientos y trámites ya incorporados.

3. El proyecto de incorporación de un procedimiento o trámite al medio electrónico tendrá que contener los siguientes aspectos:

a) Informe justificativo de la incorporación teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Guía para la incorporación de procedimientos a la Administración electrónica

b) Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan al medio electrónico

c) Identificación de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite

d) Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen, cuando aquellos sean necesarios.

e) Adecuación a los modelos normalizados de solicitud según lo que se establece en la presente Ordenanza

f) Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites que se incorporen teniendo en cuenta aquellos aspectos necesarios para poder evaluar tanto requisitos de seguridad como de adecuación a los principios y preceptos establecidos de Administración electrónica tal y como se establece en la presente Ordenanza.

g) Informe sobre protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos asociados.

h) Gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad teniendo en cuenta los diferentes formatos y soportes.

4. La aprobación del proyecto de incorporación corresponde al órgano competente en materia de Administración electrónica.

5. Una vez aprobada la incorporación de un trámite o procedimiento al medio electrónico se incluirá a efectos de información las personas interesadas en el catálogo de procedimiento y trámites electrónicos que se publicará en la sede electrónica municipal correspondiente

Artículo 23. Expediente electrónico

1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo cualquiera que sea el tipo de información que contengan

2. El foliado de los expedientes deberá llevarse a cabo mediante un índice electrónico, firmado o sellado por la Administración u órgano actuante. El índice garantiza la integridad del expediente y permite la recuperación de los distintos documentos que forman el expediente electrónico. La remisión de expedientes podrá ser sustituida a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo la persona interesada el derecho a obtener copia de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Cuando un expediente administrativo iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico, se procederá por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel para poder continuar con la tramitación asegurándose en cualquier caso, el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

4. El acto o resolución que ponga fin a un expediente electrónico deberá cumplir con los requisitos previstos en el art 89 de la Ley 30/1992 e ir acompañado de la firma electrónica del órgano administrativo o personal municipal competente para dictar el acto o resolución.

Artículo 24. Documento electrónico

1. Los documentos electrónicos deberán cumplir los siguientes requisitos para su validez:

a) Contener información de cualquier naturaleza

b) Archivar información en un soporte electrónico según un formato determinado y conocido

c) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su incorporación a un expediente electrónico o a un documento electrónico de rango superior

2. Los documentos administrativos electrónicos deberán, además de lo anterior, haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992.

3. Los documentos administrativos electrónicos utilizarán una de las siguientes modalidades de referencia temporal según lo que determinen las normas reguladoras de los respectivos procedimientos

a) Asignación de marca de tiempo, entendiendo como tal la asignación por medios electrónicos de la fecha y en su caso, la hora a un documento electrónico. La marca será utilizada en aquellos casos donde la norma reguladora no establezca la utilización de un sellado de tiempo.

b) Sellado de tiempo, entendido como la asignación por medios electrónicos de la fecha y hora a un documento electrónico con intervención de un prestador de servicios de certificación que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo.

4. Los documentos administrativos electrónicos utilizados en la gestión deberán tener asociados metadatos que permitan su contextualización teniendo en cuenta el procedimiento que se establezca mediante resolución del órgano competente en materia de Administración electrónica.

Artículo 25. Copia electrónica

1. Las copias realizadas por medios electrónicos tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se asegure la exactitud del contenido aunque la estructura del documento se adapte a formatos o sistemas diferentes.

b) Se incluya una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original.

c) Se garantice la autenticidad e integridad del documento mediante firma electrónica reconocida.

d) Se identifique su cualidad de copia auténtica a los efectos administrativos correspondientes y la fecha de validez de la misma.

2. Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados para lo cual se incorporarán en el documento papel los mecanismos que permitan validar su contenido con la identificación del documento electrónico original.

3. Las personas interesadas podrán realizar la validación de los documentos electrónicos recibidos en base al mecanismo que se publique en la sede electrónica, previa su aprobación mediante resolución del órgano competente en materia de Administración electrónica.

Artículo 26. Compulsa electrónica

1. Las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos aportados en papel por la ciudadanía con su misma validez y eficacia teniendo en cuenta lo establecido en el articulado de las copias electrónicas.

2. La compulsa se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro que incluya la firma electrónica reconocida del órgano competente así como las garantías de autenticidad e integridad de la copia realizada.

3. Por parte del órgano competente en materia de Administración electrónica se establecerán las condiciones y procedimiento para la realización de funciones de compulsa teniendo en cuenta los principios básicos de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Terminación del procedimiento por medios electrónicos

1. Los procedimientos que se tramiten y acaben en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley 30/92 e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo o personal municipal competente para dictar el acto o resolución. Se tendrá en cuenta la posibilidad de terminación del procedimiento mediante actos administrativos automatizados teniendo en cuenta lo establecido en el art 21 de la presente ordenanza.

3. La notificación electrónica se podrá practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya facilitado su consentimiento teniendo en cuenta lo establecido en los art 12 y 18 de la presente ordenanza.

Artículo 28. Archivo electrónico de documentos

1. La Administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en el ejercicio de sus funciones.

2. El órgano competente en materia de Administración electrónica determinará las políticas de creación y conservación del archivo electrónico, así como los criterios de control sobre la documentación del archivo electrónico: migración, ingreso, conservación, normas, acceso de seguridad, validación, soportes y mantenimiento.

Sección tercera. Relaciones de interoperabilidad

Artículo 29. Del intercambio de documentos y datos por medios electrónicos. Interoperabilidad interna

1. El intercambio por medios electrónicos de documentos y datos para la gestión de los procedimientos y actuaciones administrativas por las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza sustituirá, a todos los efectos, con plena validez y eficacia, a las certificaciones administrativas.

2. El consentimiento necesario para ejercer lo establecido en el presente artículo se recabará de la persona interesada teniendo en cuenta lo establecido en el art 12 de la presente Ordenanza y siempre que así sea exigible según precepto establecido por la legislación sobre protección de datos debiendo abstenerse de solicitar la transmisión de datos si no consta expresamente dicho consentimiento.

3. El intercambio de datos tendrá los efectos derivados del objeto y la finalidad para la que fueron suministrados y los equivalentes en su caso, de la certificación a la que sustituyen.

Artículo 30. Relaciones de interoperabilidad con otras Administraciones públicas

1. El intercambio de documentos y datos con otras Administraciones o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se regirá por la norma que prevea dicho intercambio o por lo que se disponga en el correspondiente Convenio de colaboración.

2. Por parte del órgano competente en materia de Administración electrónica se establecerán los requerimientos tecnológicos necesarios para garantizar dicho intercambio teniendo en cuenta la compatibilidad técnica entre los sistemas utilizados por la Administración requirente y la cedente de los datos así como las medidas empleadas para preservar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la transmisión. Asimismo se establecerán los criterios funcionales para asegurarla teniendo en cuenta que se deberán garantizar los siguientes contenidos mínimos:

- a) Los datos o documentos objeto del intercambio
- b) La finalidad para la que se efectúa
- c) La periodicidad, en su caso, de la transmisión
- d) La forma en que ha de efectuarse la transmisión
- e) En su caso, la constancia del previo consentimiento

de las personas titulares de los datos, según lo establecido en el art 12 de la presente ordenanza

CAPÍTULO V. PLATAFORMA, ORGANIZACIÓN E IMPULSO DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 31. La Plataforma de Administración Electrónica

1. La Plataforma de Administración electrónica (AE) es un conjunto de soluciones, servicios de infraestructura y utilidades que se han desarrollado considerando la importancia estratégica de disponer, con carácter corporativo, de una base tecnológica común para el desarrollo efectivo de la gestión por medios tecnológicos, que evite el desperdicio de recursos y aproveche las sinergias propias relativas a las tecnologías de la información.

2. Las diferentes entidades que quieran incorporar sus procedimientos o trámites a la Administración electrónica deberán hacer uso de la Plataforma de AE teniendo en cuenta los siguientes principios básicos:

a) La Plataforma de AE será el principal instrumento tecnológico que permitirá que los trámites y procedimientos se gestionen mediante medios electrónicos facilitando el uso de elementos comunes de Administración electrónica entre todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

b) Las diferentes entidades que deseen incorporar trámites y procedimientos al medio electrónico deberán seguir las directrices que se establecen en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 32. Órgano competente para el desarrollo de la ordenanza de Administración electrónica.

1. El órgano competente en materia de Administración electrónica en el Ayuntamiento de El Campello, ejercerá las siguientes funciones específicas en relación con la Administración electrónica y el desarrollo de la siguiente ordenanza:

a) Coordinar, supervisar, dirigir y participar en las actuaciones encaminadas a velar por la evolución hacia la Administración electrónica en las diferentes áreas y servicios municipales.

b) Gestionar y mantener la plataforma de Administración electrónica y los interfaces de acceso a los servicios de tramitación telemática.

c) Coordinación y evaluación continua del catálogo de procedimientos realizado en cada área y servicio. También arbitrará los medios para que los procedimientos simplificados correctamente se vayan incorporando progresivamente al medio electrónico según el procedimiento de incorporación que se establece en el art 22.

d) Aprobación del Modelo normalizado de solicitud conforme a las especificaciones de la presente Ordenanza.

e) Aprobación de las condiciones técnicas y de gestión en que deberán realizarse las siguientes actuaciones:

- Las transmisiones de datos y documentos según lo establecido en la presente Ordenanza a efectos de simplifi-

car la aportación de datos y documentos por los/las interesados/as.

- Las condiciones de aplicación de la «fórmula de declaración responsable» en los trámites y procedimientos que se incorporen al medio electrónico.

- Ámbitos y modelo de aplicación para las comunicaciones electrónicas.

- Consulta electrónica de información privativa

- Ámbitos y supuestos de aplicación de la generación automatizada de firma electrónica

- Ámbitos y supuestos de aplicación de la compulsa electrónica de documentos.

- Presentación, gestión y almacenamiento de documentos electrónicos.

- Generación de copias electrónicas de documentos originales en papel

- Aquellas otras que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza

f) Elaborar un informe preceptivo y obligatorio sobre la incorporación al medio electrónico de los distintos trámites y procedimientos verificando el cumplimiento de los preceptos jurídicos, técnicos y de gestión establecidos en la presente Ordenanza

g) Establecer los criterios de calidad que deberán cumplir todos los procedimientos administrativos iniciados por los diferentes Servicios municipales para su gestión electrónica.

Artículo 33. Observatorio municipal de Administración Electrónica

1. Bajo la Presidencia del Alcalde, se crea el Observatorio municipal de Administración electrónica como órgano consultivo asesor en materia de la evolución del uso de medios electrónicos por el Ayuntamiento de El Campello y de control y seguimiento del Plan Municipal de Administración electrónica.

2. La Vicepresidencia corresponderá al/a la Concejala responsable en materia de Administración electrónica formando parte de sus vocales los Jefes de Servicio de Secretaría General, Recursos humanos, Asesoría jurídica y de la Intervención General Municipal. Al mismo tiempo, podrán convocarse como asesores, personal funcionario que por la especialidad de sus funciones se precise conveniente su asesoramiento a los miembros del Observatorio.

3. Entre las funciones del Observatorio se destacan

a) La fijación de las líneas estratégicas, así como la propuesta de recomendaciones para asegurar el uso de medios electrónicos según las directrices establecidas en la presente ordenanza.

b) El impulso de la colaboración y cooperación entre las áreas municipales para la puesta en marcha de servicios públicos electrónicos.

c) El seguimiento de la evolución del uso de medios electrónicos en la Administración municipal en las diferentes áreas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Esta ordenanza no se aplicará a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor aunque el procedimiento haya sido dado de alta en la sede electrónica.

Segunda. La incorporación de procedimientos y servicios se pondrá en marcha de forma progresiva a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. En la sede electrónica figurará la relación actualizada de procedimientos y servicios que podrán ser tramitados por medios electrónicos.

Tercera. El derecho a no presentar datos y documentos en poder de la Administración municipal según lo dispuesto en el art 5, se dará cumplimiento en la medida que las herramientas tecnológicas lo permitan.

Cuarta. El Ayuntamiento pondrá en marcha la plataforma en el plazo máximo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. La adaptación de la Plataforma, sistemas e instrumentos que se mencionan en la presente ordenanza se producirá de manera progresiva a partir de su entrada en vigor.

Quinta. Se deberá emitir una resolución sobre el funcionamiento técnico y organizativo del Archivo municipal electrónico en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Administración municipal promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de sus actividades.

Segunda. A partir de la entrada en vigor de la ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a los requisitos previstos en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, se comunicará a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma Valenciana.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El Campello, 22 de junio de 2011

El Alcalde

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

1114861

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

EDICTO

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/04/2011 se aprobó el documento «Corrección de errores de la cuenta de liquidación definitiva del Programa de Actuación Integrada UZI-2 «La Llauría» y se resolvieron las alegaciones presentadas.

Lo que se publica de acuerdo de con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de los artículos 69 de la LRAU y 111, 128 y 129 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Castalla, 27 de junio de 2011.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

María Teresa Gimeno Piña

1114462

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

EDICTE

L'Alcalde de l'Ajuntament de Cocentaina, amb data 30 de juny de 2011, ha dictat el decret nº 840/11H, que es transcriu a continuació:

«DECRET núm. 840/11H

DELEGACIONES DE L'ALCALDE EN REGIDORS

Després de les eleccions del passat dia 22 de maig i constituïda la corporació en sessió extraordinària el dia 11 de juny de 2011.

D'acord amb l'article 21.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril i els arts. 43, 44, 45 i 114 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre RESOLC:

1. Efectuar la següent delegació específica, respecte del servei municipal que s'indica, comprnent la direcció

interna i gestió dels serveis corresponents, baix la dependència i coordinació del regidor amb dedicació genèrica corresponent. S'inclou la facultat de dictar actes de tràmit no qualificats, però no poden resoldre mitjançant actes administratius que afecten a tercers.

| AREA | SERVEI | REGIDOR |
|-------------------|------------|-------------------------|
| ATENCIÓ CIUTADANA | TRADICIONS | SRA. ROSA SELLÉS BENITO |

2. Notificar aquesta resolució a la persona designada, a fi que preste, si és el cas, l'acceptació de l'esmentat càrrec.

3. Remetre un anunci del referit nomenament per a ser inserit en el Butlletí Oficial de la Província i publicar-lo, igualment, en el tauler d'anuncis municipal.

4. Donar compte d'aquesta resolució al Ple en la primera sessió que se celebren.

5. El nomenament efectuat serà efectiu des de l'endemà de la data d'aquesta resolució.»

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Cocentaina, 30 de juny de 2.011

L' ALCALDE

Rafael Briet Seguí

1114911

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cocentaina, con fecha 30 de junio de 2011, ha dictado el decreto nº 835/11H, que se transcribe a continuación:

«DECRETO NÚM. 0835/11H

D. RAFAEL BRIET SEGUÍ, ALCALDE PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

Con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley, 11/99 de 21 de abril, y demás legislación concordante, considera necesario proceder al establecimiento de la delegación de competencia a favor de los 17 concejales para autorizar el matrimonio civil.

Considerando que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los que se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la autorización del matrimonio civil a que se refiere el artículo 51 del Código Civil, en todas y cada uno de los diecisiete concejales de la Corporación, de tal forma que podrá concurrir a la autorización de los matrimonios civiles, según la encomienda verbal que se curse en cada caso concreto, tanto el Alcalde como cualquier de los diecisiete concejales restantes de esta Corporación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, esta delegación tendrá efecto desde la fecha de este Decreto.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

CUARTO.- Dar cuenta de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el Boletín